

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia emitida el 28 de noviembre de 2021, por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica; sin embargo, se tiene que, en ese mismo proveído la agencia judicial en mención ordenó remitir el trámite de la referencia al proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Tamalameque que se adelanta ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con las medidas cautelares decretadas. Además, en proveído del 14 de junio de 2019, ordenó la suspensión del proceso advirtiendo que la misma opera de pleno derecho.

Sobre el particular debe indicarse que, en efecto mediante Resolución No.0919 del 27 de marzo de 2019, se aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Tamalameque. Asimismo, que, el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 dispone que: “13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.”

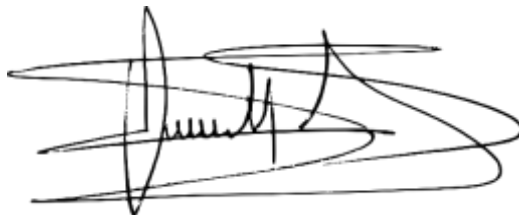
En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido, esta Colegiatura carece de competencia para emitir un pronunciamiento de fondo dentro del mismo, por manera que, mal se haría en darle un procedimiento distinto al estipulado en las anteriores disposiciones. En consecuencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

## RESUELVE

**PRIMERO. DEVOLVER** el proceso de la referencia al juzgado de origen, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, centered on the page.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado